

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que una vez revisado el mismo, no existen remanentes o solicitudes de embargo pendientes por resolver. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, octubre 10 de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
“COOMUNIDAD” NIT. 804.015.582-7
DEMANDADO: MANUEL DARIO IBARRA ESTUPIÑAN C.C. 1.059.357.784
JULIA EMMA ESTUPIÑAN C.C. 25.588.153
RADICACION: 76001400300720220015600

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado por las partes, mediante el cual solicitan la terminación por pago total de la obligación y la entrega de los títulos por valor de \$3.629.093,00, valor con el cual declaran cancelada la obligación, ejecutada, conforme al acuerdo entre las partes y revisada la plataforma del Banco Agrario, existen dineros suficientes, se procederá a la terminación y entrega de títulos conforme lo solicitan las partes. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto Ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” contra MANUEL DARIO IBARRA ESTUPIÑAN y JULIA EMMA ESTUPIÑAN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el pago del título de depósito judicial por \$3.629.093,00 a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD” y el excedente a favor de los demandados MANUEL DARIO IBARRA ESTUPIÑAN C.C. 1.059.357.784 y JULIA EMMA ESTUPIÑAN C.C. 25.588.153, no se ordena el retiro de la orden de los títulos a la Dra. DIANA ALMONACID MARTINEZ, toda vez que el trámite es virtual.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de embargo, y demás medidas cautelares, previa verificación de remanentes en caso de que existieran.

CUARTO: No se ordena el desglose de los documentos toda vez que el trámite de la presente demanda se hizo virtual.

QUINTO: HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

SEXTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 11 DE OCTUBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf59e1e646b97339c2c6e998037e7dc6fc90f02a3ee52f2208b61da005b3684**

Documento generado en 10/10/2022 10:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>